Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 610

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM" - ID N° 372.326.

Asunción, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM" - ID N° 372.326; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha convocado al llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM" - ID N° 372.326.

Que el Comité de Evaluación conformado por la Abg. Fátima Martínez y la Abg. Cynthia Cristaldo, representantes de la DGAF; la Dra. Claudia Fretes y la Lic. Dahiana Brajin, representantes de la DGGIES; la Lic. Emilia Rodríguez, el Dr. Wigberto Benítez y el Dr. Felipe González, representantes del INERAM, ha elevado su Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, de fecha 19 de junio de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 65 del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas.

Que en dicho Informe de Evaluación se menciona cuánto sigue: *"En base a las evaluaciones realizadas y a lo expuesto precedentemente y conforme al Artículo 4 PRINCIPIOS GENERALES de la Ley N° 2051/03 y su Decreto Reglamentario, se presenta este informe, donde se sugiere: Declarar desierto el ítem N° 1, conforme al Artículo 30 c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato".*

Que asimismo, los miembros representantes del INERAM, dejan constancia de su voto en disidencia, mencionando cuanto sigue: "*Dr. Felipe González: dejo constancia de mi voto en disidencia, como Director y con los demás miembros en representación del INERAM, para que de una forma más exhaustiva se solicite un desglose de precios a la mejor oferta presentada y cuyos puntos serán considerados en un Informe Complementario".*

Que se realiza un Informe Complementario de Disidencia, concluido el 10 de julio de 2020, firmado por el Dr. Felipe González, el Dr. Wigberto Benítez y la Lic. Emilia Rodríguez, en el cual se menciona cuanto sigue: "*12. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA: En base a lo expuesto numeral 6 del informe principal, por los motivos que pasamos a exponer, principalmente somos los responsables de todas las intervenciones quirúrgicas realizadas en el Instituto Juan Max Boettner-INERAM, atendiendo a la situación actual de la mesa quirúrgica que tenemos en el servicio, hemos solicitado la compra de un nuevo equipo para poder brindar todas las garantías de un procedimiento o intervención quirúrgica; al respecto se ha realizado la construcción del precio referencial con errores que como miembros de comité y analizando los antecedentes podemos decir, se ha tenido en cuenta dos presupuestos que fueron obtenidos en octubre de 2019 (330.000.000 + 450.000.000) a este parámetro se ha sumado el precio adjudicado en un proceso anterior (500.000.000) y al resultado de todas estas sumas, se ha aumentado un 20% (85.333.333), lo cual se considera como un error, teniendo en cuenta que la legislación entonces vigente, no contemplaba dicho calculo, así tenemos que de haber realizado la construcción del precio referencial de manera correcta (presupuesto 1 + presupuesto 2 +ID adjudicado /3) , se hubiese tenido un precio referencial de 426.666.667; con lo cual él % de variación hubiese resultado solo en 29% quedando dentro de los parámetros establecidos en la norma para la cual regia en el presente llamado. Es aún más conveniente destacar que en el actual proceso se estaría realizando un ahorro a esta Cartera del Estado teniendo en cuenta que incluso los precios obtenidos en el*

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 610

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM" - ID N° 372.326.

18 de noviembre de 2020

proceso son menores a los presupuestos remitidos por casas comerciales en octubre de 2019; por estas razones, asentamos nuestra disidencia con respecto a la declaración desierta y solicitamos respetuosamente a la máxima autoridad institucional que de acuerdo a las evaluaciones realizadas y conforme a los criterios establecidos en las bases y condiciones del PBC y en el artículo 63- Método de Evaluación del Decreto N° 2992/2019, recomendamos la adjudicación del presente llamado a la Firma SEMPRO S.A.".

Que el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica de la Dirección Operativa de Contrataciones ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. Nº 879/2020, de fecha 08 de octubre de 2020, en el que recoge las siguientes consideraciones: "*En evaluación de las ponderaciones efectuadas previamente, es criterio de esta asesoría aseverar la viabilidad de la adjudicación, cuya admisión constituye exclusiva potestad de la Máxima Autoridad Institucional*", de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que el llamado cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 1233/2020, de fecha 11/03/2020, por la suma de Guaraníes quinientos doce millones (G. 512.000.000) para el ejercicio fiscal 2020.

Que la Ley N° 2051/03 - DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, prevé en su Art. 28 que "*Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación*".

Que asimismo, el Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/07" establece los criterios de adjudicación en los procesos de contratación, en su Art. 65, disponiendo en tal sentido que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta reúna las siguientes características "*a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato; c. Presente el precio evaluado como el más bajo*".

Que los referidos antecedentes indican que se han cumplido los requisitos y formalidades previstos en la Ley N° 2051/03 - De Contrataciones Públicas, y en el Decreto N° 2992/19, que lo reglamenta.

Que acorde a lo preceptuado por la Constitución Nacional, en el Art. 242 - De los Deberes y de las Atribuciones de los Ministros, el Decreto Nº 21376/98, en su Artículo 19 dispone que al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social le corresponde ejercer la administración general de la Institución; y el Artículo 20, numeral 7, del citado Decreto establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determinen sus funciones.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. Nº 1653, de fecha 03 de noviembre de 2020, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 610

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM" - ID N° 372.326.

18 de noviembre de 2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

Artículo 1°. Adjudicar la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM" - ID N° 372.326,** de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferente	Ítem Adjudicado	Monto Total Adjudicado (IVA Incluido)
SEMPRO S.A.	1	304.000.000
MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA incluido)		**304.000.000**

MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA Incluido): **GUARANÍES TRESCIENTOS CUATRO MILLONES.**

Artículo 2°. Disponer que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias y del Ambiente (INERAM), sea el encargado de la administración del Contrato suscripto con la firma adjudicada, asimismo, deberá velar por la vigencia del mismo y de la garantía respectiva.

Artículo 3°. Establecer que el Contrato sea suscrito por el Titular del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorios y del Ambiente (INERAM), conforme lo dispuesto por el Artículo 16 de la Resolución S.G. N° 032/2019, en concordancia con la Resolución S.G. N° 271/2020.

Artículo 4°. La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5°. Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveída por el Banco Central del Paraguay y entregada por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia con lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7781, del 30 de junio de 2006.

Artículo 6°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/mmf/llm

21
178941
19 -11- 2020
DAVID

REF. SIMESE N° 128.941/20 : Adjudicación del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/20 *"Adquisición de Equipos e Instrumentales para el INERAM"* – Plurianual, **ID N° 372.326**, convocado por la Dirección Operativa de Contrataciones – Nivel Central.-

Asunción, 03 de noviembre de 2020

DICTAMEN A.J. N° 1653 /2020

Señor
Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

En relación al expediente registrado en mesa de entrada con el N° 123.941, ingresado en fecha 03 de noviembre de 2020, en el cual se destaca el Memorándum DGAF N° 1211/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, por el cual se recepciona el expediente para la Adjudicación del proceso sobre la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM, esta Dirección General señala cuanto sigue:

- Resolución AJ N° 380.-

Esta Dirección General procede a cotejar, primeramente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución AJ N° 380 de fecha 28 de mayo de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", cuyas directrices hacen a nuestra metodología de trabajo en el presente proceso:

REQUERIMIENTO	
Informe fundado de la DOC	✓
Dictamen de la Asesoría Jurídica de la DOC sobre el proceso de contratación, el informe de evaluación y la recomendación de adjudicación.-	✓
Cuadro comparativo entre los precios propuestos.-	✓
Proyecto de Resolución en medios impreso y magnético, suscrito por los responsables.-	✓

La Dirección General de Asesoría Jurídica realiza una verificación formal del expediente, consistente en constatar la presencia de las documentaciones sustanciales (informe de evaluación, acta de apertura de ofertas, informes de la DOC y proyecto de resolución), a modo de evitar una duplicación en las tareas o funciones.-

- Acta del Comité de Evaluación.-

Comité Evaluador	**Integrantes**	**Recomendación**	**Observaciones**
Resolución DGAF N° 119 del 18/02/2020	Fátima Martínez, DGAF Cynthia Cristaldo, DGAF Claudia Fretes, DIGGIES Dahiana Brajin, DGGIES Emilia Rodríguez, INERAM Wigberto Benítez, INERAM Felipe González, INERAM	Adjudicación al Oferente SEMPRO S.A., con voto en disidencia de las representantes de la DGAF, quienes recomiendan declarar desierto el llamado.-	Se deja constancia de las modificaciones en la representación de la DIGGIES, quedando un solo miembro representando a dicha dependencia (Memorándum N° 02/2020) – Asimismo, el Informe de Evaluación está compuesto de dos informes: el principal (29-06-2020) y uno complementario (06-07-2020).-

Abg. Mónica Medina
Direccion Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Reg. Sanitarios
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

- Fundamentos.-

El Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, dependiente de la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Dictamen DOC N° 879, de fecha 08 de octubre de 2020, ha considerado pertinente continuar con los trámites administrativos correspondientes para la formalización de la presente adjudicación.-

La propuesta de Resolución, conforme lo señalado por la DOC, se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 *"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"*, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20°, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones.

- De la discordancia en la recomendación del Comité Evaluador.-

Que, ante la constancia del voto en disidencia de la representación del INERAM en el Primer Informe de Evaluación, donde se recomendaba sea declarado desierto el llamado, se generó un nuevo Informe Complementario, donde la mayoría de los integrantes optaron por recomendar la adjudicación a la firma SEMPRO S.A. La representación de la DGAF mantuvo su posición en la declaración desierta del llamado.-

Ante esta situación, se destaca lo manifestado por los colegas de la Dirección Operativa de Contrataciones, en su Dictamen DOC N° 879/2020: "Ante las posiciones discordantes en el propio Comité de Evaluación, resulta prudente indicar que, de acuerdo a una premisa básica de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", prevista en el conjunto de Principios del Art. 4, inciso a), nos encontramos con el mandato que indica que "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".

Asimismo, se destaca que, en las Cláusulas CGC 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 del las Condiciones Especiales del Contrato, no se prevé pago de anticipo, por lo que el cumplimiento de la contraprestación del Estado operará una vez cumplida la obligación de provisión del contratista y evaluadas las condiciones técnicas del equipo entregado.-

- Recomendación.-

Esta Dirección General sugiere que el nombre del llamado sea corregido en todo el texto del proyecto de Resolución propuesto por la DOC, debiendo ser: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM".-

Abg. Mónica Medina
Direccion Gral. de Asesoria Juridica
M.S.P. y B.S

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.F. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Abog. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

- Conclusión.

El presente dictamen se basa sólo en el contenido de los Informes de Evaluación, elaborados por los miembros del Comité de Evaluación, quienes tienen a su cargo el estudio y el análisis de las ofertas presentadas, conforme a los criterios establecidos en las bases y condiciones del presente llamado.

Asimismo, destacamos que el presente dictamen se halla circunscripto a las formalidades que la ley exige para este tipo de acto administrativo, prescindiendo de las motivaciones o necesidades concretas que se invocan en cada caso: de los precios referenciales, ofertas, calidad y otras cuestiones o especificaciones de carácter eminentemente técnico, económico y financiero, ya que son propias en cada acto administrativo y del área u órgano requirente que genera el pedido.

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente y las documentaciones tenidas en consideración para el efecto, es criterio de esta Dirección General que S.E., el Señor Ministro, cuenta con facultades legales para resolver sobre la adjudicación en el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "Adquisición de Equipos e Instrumentales para el INERAM – ID N° 372.326", conforme a lo recomendado por el Comité Evaluador mediante Informes, de conformidad a las atribuciones legales establecidas en el Decreto N° 21.376/98, Artículo 19, que destaca la competencia del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social en el ejercicio de la administración de la Institución a su cargo, dictando las resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones.

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Mónica Medina
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Carlos Alberto Espinola
Director
Dirección de Normas y Verif. Contractual
D.G.A.J. / M.S.P. y B.S.

Abg. Gustavo Irala Villar
Director General
Dirección Gral. de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 128941/19 FECHA: 06.11.2020
HORA: 13:52 FUNC. RESP.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

DICTAMEN - DOC Nº 879/2020

A	:	Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General *Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF*
PROCESO	:	LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL INERAM" ID N° 372.326.-
ASUNTO	:	ADJUDICACIÓN DE LA LCO N° 03/2020.
De	:	Econ. Emiliano R. Fernández, Director *Dirección Operativa de Contrataciones/ DOC* Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefa *Asesoría Jurídica y Técnica/ DOC*
Fecha	:	08 de octubre de 2.020

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

M.E. N° 128.941/2019

1. ANTECEDENTES

a) Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM – MSPYBS" – ID N° 372.326, aprobado por Resolución D.G.A.F. N° 119 del 18 de febrero de 2020.

b) Acta de apertura de sobres de la LCO N° 03/2020, del 11 de mayo de 2020.

c) Informe de evaluación del Comité de Evaluación conformado para el análisis de las ofertas, suscrito por la totalidad de los siete (7) miembros designados, fechado al 19 de junio de 2020.

d) Nota D.O.C. N° 636 del 06 de julio de 2020.

e) Informe de disidencia y complementario de evaluación, suscrito por los tres (3) representantes del INERAM ante el Comité de Evaluación del presente llamado, fechado como finalizado al 06 de julio de 2020.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Constitución Nacional de Paraguay: Art. 14.

b) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS": Arts. 4, 15 y 27.

c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

d) Resolución DNCP N° 5695 del 30 de diciembre de 2019.

e) Resolución DNCP N° 1890 del 07 de mayo de 2020.

f) Resolución DNCP N° 411 del 01 de febrero de 2018 (derogada, pero vigente durante la etapa de preparación del llamado)

3. ANÁLISIS

Es sometido a análisis el caudal documental generado durante la etapa de preparación y evaluación de ofertas de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MEDICOS PARA EL INERAM" ID N° 372.326, convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), que a la fecha de remisión a esta dependencia cuenta con informe del Comité de Evaluación y en vías de la emisión de la correspondiente resolución que resuelva la adjudicación.

A tal fin, corresponde señalar que el acto de apertura de ofertas se perfeccionó el 11 de mayo de 2020 y se constata en el acta extendida la presentación de ofertas por parte de las firmas SEMPRO S.A. y ALBATROS S.A.C.I., cuyas propuestas fueron evaluadas cuantitativamente en el acto, sin que se observaren fundamentos preliminares de descalificación, en el sentido de las previsiones del Art. 24 de la Ley N° 2051/03[1].

Superado el acto, inició la labor del Comité de Evaluación, conforme a las previsiones del Art. 25 de la Ley N° 2051/03, agotándose tanto la constatación de la presentación de los documentos de carácter sustancial como a la verificación de los precios ofertados, constituyendo este el punto de inflexión para la decisión del Comité de declarar desestimadas las ofertas y recomendar, por ende, declarar desierto el llamado, según se constata con el acta de fecha 19 de junio de 2020.

En continuación de lo anterior, se desprende que la mejor oferta en evaluación correspondía a la empresa SEMPROS S.A., la cual propuso la provisión de los bienes requeridos en la suma de trescientos cuatro millones de guaraníes (Gs. 304.000.000), suma que se posiciona por debajo del precio referencial establecido para el presente llamado (quinientos doce millones de guaraníes – Gs. 512.000.000), por un margen del 41%.

Si bien tanto la Resolución DNCP N° 1890/20[2], ya vigente al tiempo de la emisión del informe del Comité de Evaluación, como la Resolución DNCP N° 411/18[3], vigente al tiempo de la preparación y publicación del Pliego de Bases y Condiciones, instruyen a los Comités de Evaluación

---

[1] Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". Art. 24.- "(...) *La apertura de las ofertas se realizará en un acto formal y público. En ese acto las Convocantes evaluarán el cumplimiento de los recaudos meramente formales, por parte de los oferentes, y se verificarán del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas jurídicas y en las bases de la licitación pública, a través del uso de las listas de verificación documental. De todo lo ocurrido se labrará acta*"

[2] Resolución DNCP N° 1890 del 07 de mayo de 2020 "*Por la cual se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N° 2051/03*"

[3] Resolución DNCP N° 411 del 01 de febrero de 2018 "*Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de costos, se aprueba la guía de elaboración de precios de referencia y se aprueba el criterio de evaluación de precios ofertados* (...)"

C.P. Patricia González Burgos
Coordinadora
Dirección Operativa de Contrataciones

Margarita Nieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

00000239

a solicitar una explicación detallada de la composición del precio ofertado, no se observan constancias de que el colegiado hubiera impulsado tal cuestionamiento al oferente.

A pesar de lo anterior, en pleno ejercicio de sus facultades legales y en el entendimiento de que el Comité constituye una instancia de análisis dotada de absoluta independencia de criterio, se recomendó cuanto sigue *"La comisión evaluadora sugiere declarar desierto el único ítem, conforme al Art. 30, c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables por variar sustancialmente de la estimación del contrato"*, con el voto de la totalidad de los miembros del mismo.

Corresponde señalar que, a pesar de la refrenda referida, el acta del comité de evaluación contiene una constancia de voto en disidencia al pie de la foja final, en la cual el Dr. Felipe González refiere lo transcripto a continuación *"Dejo constancia de mi voto en disidencia, como Director y con los demás miembros en representación del INERAM, para que de una forma más exhaustiva se solicite un desglose de precios a la mejor oferta presentada y cuyos puntos serán considerados en un Informe Complementario"*, conteniendo solo la firma del galeno.

Con posterioridad a lo anterior, se verifica que una minoría del Comité de Evaluación, conformado por el Dr. Felipe González, el Dr. Wigberto Benítez y la Lic. Emilia Rodríguez formuló un Informe de Disidencia y Complementario de Evaluación, el 10 de julio de 2020, en el cual expusieron un criterio apartado de aquel expresado en el original informe de evaluación de ofertas, procediendo en tal aquel instrumento a la verificación de la documentación sustancial, al análisis de la composición del precio, la constatación de los documentos legales requeridos en el PBC, de los datos financieros, de la experiencia del oferente, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de posible inhabilitación del oferente, cerrando el citado informe de disidencia con la recomendación de adjudicación a firma SEMPRO S.A., en desarrollo de la premisa de que el bien ofertado cumple con las condiciones técnicas establecidas en el PBC y que el precio constituye, en puridad, un ahorro al Estado Paraguayo.

Ante las posiciones discordantes en el propio Comité de Evaluación, resulta prudente indicar que, de acuerdo a una premisa básica de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", prevista en el conjunto de Principios del Art. 4, inc a), nos encontramos con el mandato que indica que *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Lo anterior implica la coincidencia entre el cumplimiento de las características deseadas del bien o servicio a ser adquirido, con la estimación de costos, que deberá observar los intereses en la inversión de los fondos públicos.

Por lo expresado, en el caso que nos convoca y sin perjuicio de la debida verificación de las demás condiciones formales y materiales del PBC, nos encontramos ante una oferta que, aun cumpliendo las especificaciones técnicas exigidas (según se desprende del Informe de Disidencia y

C.P. Patricia González Burgos
Coordinadora
Dirección Operativa de Contrataciones

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

00000229

Complementario de Adjudicación del 10 de julio de 2020), es estimada en un monto notablemente inferior al precio de referencia establecido para el llamado.

Lo anterior resulta relevante en atención a lo prescrito en la Sección II, Numeral 1, Apartado B "Análisis de los precios ofertados" del Pliego de Bases y Condiciones, que remite a la reglamentación dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en lo atinente a evaluación de ofertas.

De acuerdo con las referencias reglamentarias ya recogidas, el Comité de Evaluación debe requerir al oferente una explicación detallada de la composición del precio ofertado, que justifique las diferencias existentes y, en tal sentido, se observa que en ocasión de la preparación del Informe de Disidencia y Complementario de Adjudicación se solicitó a SEMPROS S.A. el detalle del precio ofertado a través de la Nota DOC N° 636 del 10 de julio de 2020, que fue respondida por la oferente el 08 de julio de 2020, indicando la estructura de costos y justificando el precio indicado en el formulario de oferta.

Que, del análisis de la documentación presentada por el oferente se desprende que las razones expuestas por SEMPROS S.A., respecto a la diferencia entre su oferta y el precio referencial, se limita a detallar los componentes del precio, sin indicar el posible impacto de ventajas competitivas que pudiera el oferente haber obtenido en la adquisición de los equipos o para su mantenimiento, transporte, etc.

Ante la dificultad para la determinación de la razonabilidad de la diferencia en los precios, solo es posible fundar la eventual decisión de adjudicación en el establecimiento del vínculo entre el producto y su valor con los referidos Principios del Art. 4° de la Ley N° 2051/2003.

En este tenor, se entiende que los precios referenciales están previstos para asegurar al Estado óptimas condiciones en la contratación pública y, en la misma medida, se orientan a asegurar el cumplimiento de la obligación asumida por el contratista y evitar la suscripción de contratos que, por la envergadura de las cargas asumidas por este último, no puedan ser razonablemente ejecutadas en función a los valores ofertados.

Por lo anterior, si el fundamento para el rechazo de la oferta se sustenta en el riesgo del incumplimiento por parte del proveedor, es dable indicar que el PBC, conforme se desprende las formas y condiciones de pago, establecidas en las Cláusulas CGC 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 de las Condiciones Especiales del Contrato, no prevé el pago de anticipo, por lo que el cumplimiento de la contraprestación del Estado operará una vez cumplida la obligación de provisión del contratista y evaluadas las condiciones técnicas del equipo entregado.

Con lo anterior, al identificarse el contrato como de ejecución directa en lo que respecta a la prestación del oferente adjudicado, no se visualiza el riesgo propio de los contratos de ejecución continua o diferida, en los cuales la carga de la ejecución debe sostenerse en el tiempo.

En este estado, a pesar de las posiciones contradictorias observadas en el Comité de Evaluación del presente llamado, debe reafirmarse que la potestad de adjudicar corresponde a la

autoridad institucional competente, debiendo justificar en la legislación y, en particular, el interés público, la decisión adoptada.

En coincidencia con lo anterior, el Art. 28 de la Ley N° 2051/2003 define tales extremos, indicando que "de Disidencia y Complementario de Adjudicación *"La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación"*.

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", reconoce al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, el ejercicio de la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20°, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones.

En evaluación de las ponderaciones efectuadas previamente, es criterio de esta asesoría aseverar la viabilidad de la adjudicación, cuya admisión constituye exclusiva potestad de la Máxima Autoridad Institucional.

4. CONCLUSIÓN

Conforme al análisis previo, es criterio de esta dependencia recomendar:

I. ELEVAR a consideración de la Máxima Autoridad Institucional la adjudicación en la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTALES PARA EL INERAM – MSPYBS" – ID N° 372.326, conforme a los argumentos expuestos en el análisis precedente.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Margarita Mieres Forneron
Abogada
Matrícula C.S.J. Nº 20.930

C.P. Patricia González Burgos
Coordinadora
Dirección Operativa de Contrataciones

40

128941/19
12-10-2020
DAVID

00000227